OBJETO DEL CONTRATO:	**"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y TÉCNICOS CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ EN LA VITRINA TURÍSTICA ANATO 2024"**
ENTIDAD O DEPENDENCIA:	**SECRETARIA DE DESAROLLO MUNICIPAL**
APORTE DEL MUNICIPIO	**$5.000.000**
APORTE CAMARA DE COMERCIO	**$500.000**
NUMERO BPIN	**2024155720041**
NUMERO BPIM	**23-9-15-572-00054**
OBJETO DEL GASTO	**1.2.1.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONVENIO DE COOPERACIÓN**

1

ESTUDIOS PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La Secretaría de Desarrollo Municipal del municipio de Puerto Boyacá, en concordancia con los Artículos 2, 209, 311 entre otros de la Constitución y la Ley 489 de 1998, presentan el siguiente estudio previo con el fin de dar cumplimiento a los Principios de la Función Administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Puerto Boyacá, como entidad territorial del Estado, tiene la obligación de seguir los fines y finalidades estatales consagrados en los artículos 2º y 366 de la Carta Política, los cuales establecen:

> ***"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado:*** *servir a la comunidad,* ***promover la prosperidad general*** *y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> ***ARTICULO 366.*** *El bienestar general y* ***el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado****. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*
>
> *Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales,* ***el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"****.*

En este mismo sentido, el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, le asigna a su vez a los Municipios la obligación de construir las obras que demande el progreso local:

*"**ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

A su vez, el artículo 209 de la Constitución de 1991, establece:

*"**ARTÍCULO 209.** "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"**Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado** (...)"*

En relación con el sustento Constitucional de la responsabilidad social empresarial, se hace alusión a los artículos 58 y 333, toda vez que por medio de este convenio de asociación se busca que entidades con naturaleza jurídica privada con ánimo de lucro, puedan asociarse también en virtud de la mencionada responsabilidad:

*"**ARTÍCULO 58. Modificado por el acto legislativo 01 de 1999**. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, **"el interés privado deberá ceder al interés público o social.***

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica". (Negrilla propia)

***ARTÍCULO 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial".

El desarrollo normativo contemplado en la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras

disposiciones. Indicó en su artículo 96, en relación con las asociaciones entre las entidades estatales y personas jurídicas particulares:

> ***"ARTÍCULO 96.- "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley." (Subraya fuera de texto).*

Ahora bien, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 3 establece que son funciones de los municipios entre otros:

> *"3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal".*

Corolario de lo anterior, y en virtud del cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que regulas la materia la Administración Municipal ***"PUERTO BOYACÁ TIENE FUTURO 2024 - 2027"***, más concretamente en el sector: Industria y Turismo

LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, es una empresa con sede en el municipio de Puerto Boyacá, son instituciones de carácter privado que representan al sector empresarial y a la comunidad en general y por tanto dentro de sus objetivos esta contribuir a mejorar el entorno de las ciudades y sus regiones de influencia para permitir la actividad empresarial, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo económico y social, mediante el desarrollo de actividades conjuntas con el sector público y privado.

En tal sentido, la Administración Municipal a través de la Secretaría de desarrollo social, gestionó ante la Cámara de Comercio, recursos para el establecimiento de una estrategia y actividades de la vitrina turística y la participación de los empresarios en la versión 43 de la Vitrina Turística de ANATO.

Así las cosas, ambas entidades tienen como propósito principal impulsar programas y actividades de interés público que van en beneficio de los habitantes del Municipio de Puerto Boyacá, lo que evidencia la existencia de designios comunes y la necesidad de aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de asociación entre entidades públicas y personas jurídicas privadas, razón por la cual y basados en los antecedentes consignados anteriormente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

2.1. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y TÉCNICOS CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA

PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ EN LA VITRINA TURÍSTICA ANATO 2024".

2.2. ALCANCE DEL CONVENIO:

El Objetivo y alcance del Convenio es garantizar condiciones mínimas en permitir la actividad empresarial, mejorar la calidad de vida de sus habitantes a la población del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá. 4

Objetivo General

Permitir a los empresarios y entidades aliadas visibilizar su marca a nivel nacional.

Objetivos Específicos

1. Desarrollar las gestiones administrativas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Convenio.
2. Efectuar el aporte económico a su cargo, en la forma establecida en este convenio.
3. Establecer y mantener canales de comunicación eficientes con la CÁMARA DE COMERCIO.
4 Las demás que por la naturaleza del presente Convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS REQUERIDOS

Para el desarrollo del presente Convenio, las partes se obligan a aportar la suma total de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000).

Aportados de la siguiente forma:

LA ALCALDIA MUNICIPAL	($ 5.000.000). CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE
LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA	($500.000). QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

El valor de los aportes se extraen de la naturaleza de las actividades a realizar.

FORMA DE DESEMBOLSO: El aporte de LA ALCALDIA, se entregará en un cien por ciento (100%), con la suscripción del acta de inicio.

5 **PLAZO:**
El presente convenio tendrá un plazo de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

6 **SUPERVISIÓN:**

La supervisión del convenio será realizada por la Secretaría de Desarrollo Municipal.

El funcionario designado como supervisor deberá llevar cabo el seguimiento control del futuro acuerdo de voluntades de conformidad con lo dispuesto Ley 1474 de 2011 y las disposiciones del Manual de contratación de la Entidad.

7 OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

a. Municipio de Puerto Boyacá.

- Designar un supervisor para el convenio y los contratos derivados del mismo.
- Adelantar las gestiones administrativas y financieras para la incorporación de los recursos aportados por los asociados al presupuesto municipal.
- Adelantar bajo su autonomía y responsabilidad todas las gestiones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para la contratación de las actividades convenidas en el negocio jurídico de asociación.
- Informar periódicamente a la Cámara de Comercio de la Dorada sobre el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento/fines del convenio.
- Dar publicidad y reconocimiento a la participación de la Empresa en el financiamiento y apoyo para el desarrollo del convenio.
- Todas aquellas orientadas al alcance del programa o proyecto objeto de convención.

i. Cámara De Comercio de la Dorada:

- Disponer de un equipo técnico que aporte conocimiento y experiencia en el desarrollo del objeto del presente Convenio.
- Efectuar el aporte en especie a su cargo a través del equipo técnico y logístico, en la forma establecida en el presente convenio.
- Efectuar la ejecución técnica y administrativa de todas las actividades que se desarrollaran en el presente Convenio.
- Desarrollar las gestiones administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- Realizar la entrega de un informe de los resultados del convenio.
  Las demas que por la naturaleza del presente Convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución
- Aportar los recursos señalados para la ejecución del presente convenio, los cuales corresponden a la suma de ($500.000). QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE representados en los términos previstos en el presente estudio y representados en las actividades descritas.
- Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del presente acuerdo y proponer alternativas de solución a las mismas.
- Las demás contenidas en la propuesta.

8 VALOR DEL CONVENIO.

El valor del futuro convenio será por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000) de los cuales serán aportados por la Cámara de Comercio de la Dorada Caldas $ 500.000, es especie, representados en las actividades a realizar

por parte de esta entidad. Todos los aportes serán destinados para desarrollar las actividades relacionadas.

9 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Indicó en su artículo 96, lo siguiente:

> ***"Artículo 96°.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".*

"Se considera que se debe interpretar que dicha remisión se refiere a la prohibición de realizar donaciones o auxilios a favor de particulares, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero en el artículo constitucional. Entender lo contrario (esto es, que hace referencia también al cumplimiento de los requisitos de los convenios de apoyo) desnaturalizaría las características expuestas anteriormente." (...)

"Desconocer lo anterior significa excluir a las sociedades de la posibilidad de impulsar actividades públicas. Con esto se estaría cerrando la puerta para que entidades, que por ejemplo cuenten con programas de corresponsabilidad social, desarrollen conjuntamente actividades con el Estado."[1]

En este orden de ideas y bajo entendido que los convenios administrativos o de asociación que las entidades de naturaleza jurídica publica celebra con un particular tiene como

[1] LOS CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS CONTRATOS ESTATALES: CONCEPTOS DIFERENTES CON REGÍMENES JURÍDICOS DISTINTOS. Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Derecho Público para la Gestión Administrativa. Carlos Enrique Perdomo Guerrero, Miguel Alejandro Malagón Pinzón. Abogado, especialista en Derecho Público, Ciencia y Sociología, Magíster en Problemas Actuales del Derecho Administrativo y Doctor en Ciencia Política y Sociología. Universidad de los Andes Facultad de Derecho.

finalidad aunar esfuerzos para la realización de un objeto de interés mutuo y de beneficio general, puesto que estos últimos además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, también colaboran a las entidades estatales en el logro de sus fines establecidos en la Constitución y el la Ley 80 de 1993 y de esta manera cumplen con la función social.

10 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

El Municipio de Puerto Boyacá, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución de 1991, ha estructurado una matriz de riesgos relacionados con la naturaleza y objeto del convenio.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le	Tratamiento/Controles a implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta equilibrio eco.	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENER/ESPECI	INTER/EXTER	CONT/EJEC	SOCI/OPE/NAT/TEC	Cambios normativos o de legislación tributaria	Variación de las condiciones inicialmente pactadas de normas posteriores a la celebración del convenio, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios.	Improbable /Valor 2	Menor/Valor 2		Bajo	Convenidos / Municipio	Actualización constante sobre los cambios normativos y o legales sobre la materia.	Raro / 1	Insignificante / 1	Menor / 2	Bajo / 2	No.	Funcionario delegado	Fecha estudios previos	Duración convenio	Revisión oportuna de leyes, decretos y normas expedidos por el legislativo, ejecutivo y órganos competentes. Informes	Mensual / cuando sea necesario
2	GENERAL	INTER/EXTER	EJECUCION	E/S/O/P/F/R/N/T	Casos fortuitos de fuerza Mayor	Afecta la normal ejecución del convenio.	Improbable / Valor 2	Menor / Valoración 2		Bajo	Convenido / Municipio	Tener en cuanta cualquier imprevisto que afecte la ejecución del convenio.	Raro / 1	Insignificante / 1	Menor / 2	Bajo / 2	Si	Convenidos/ Municipio	Fecha del acta de inicio	Duración convenio	Vigilancia constante en de posibles irregularidades en la ejecución del convenio. Informes	Durante la ejecución del convenio.

3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento a las obligaciones del convenio	Afecta el desarrollo del convenio Las actividades a desarrollar sufren retrasos o no se realizan como se estableció.	Improbable / Valor 2	Menor / Valoración 2		Bajo	Convenidos	Tener en cuenta cualquier imprevisto que afecte la ejecución del convenio.	Raro / 1	Insignificante / 1	Menor / 2	Bajo / 2	Si	Funcionario delegado/Supervisor	Fecha del acta de inicio	Duración convenio	Vigilancia constante en de posibles irregularidades en la ejecución del convenio. Informes	Durante la ejecución del convenio.

11 ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO A CELEBRAR.

Considerando que las actividades que se ejecutarán serán realizadas con los aportes del asociado privado, no se encuentra la necesidad de que se constituya por parte de los mismos, garantías que validen el cumplimiento de las obligaciones. Así, las prestaciones surgidas con el convenio de asociación a cargo de los privados corresponderán a una obligación de hacer, representada en los aportes del convenio y por parte de la entidad estatal en obligaciones de dar y hacer, que consistirá en adelantar bajo su autonomía y responsabilidad todas las gestiones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para la contratación de las actividades convenidas en el negocio jurídico de asociación.

12 INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

No aplica toda vez que se trata de un acuerdo de voluntades, cuyo contenido tiene la misma finalidad para las partes y no se encuentra, dicho acuerdo, regulado por el Estatuto General de Contratación Pública.

WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Elaboro: Yucedith Giraldo- Profesional de Apoyo Despacho Alcalde